

Expediente: 2011/26

Carátula: **BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA C/ ZANZUL CRISTIAN MIGUEL S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27384902133 - *BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR*

90000000000 - *ZANZUL, Cristian Miguel-DEMANDADO*

27384902133 - *MATO, GIMENA LUJAN-APODERADO ACTOR*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2011/26



H106039084936

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V<sup>a</sup> Nominación**

**JUICIO: "BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA c/ ZANZUL CRISTIAN MIGUEL s/ SECUESTRO PRENDARIO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 2011/26.**

**PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL CUMPLO CON RECAUDOS LEGALES - POR: SLEIMAN, STEFANIA DAIANA - 21/04/2026 16:15.**

**San Miguel de Tucumán, 23 de abril de 2026.**

1) Por apersonado y con domicilio legal y digital constituido, con los recaudos de ley acompañados, désele intervención al presentante en el carácter invocado.

2) Resérvese en caja de seguridad del juzgado la documentación original acompañada.

3) Previo a todo trámite: Atento el procedimiento especial establecido por el art.39 de la ley 12.962 ,lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos "HSBC Bank Argentina SA c. Martínez, Ramón Vicente s / secuestro prendario ", Cita Online: AR / JUR / 17096/2019, en el que sostuvo que" privar al deudor -en la relación de consumo-de todo ejercicio de derecho de defensa, en forma previa al secuestro del bien prendado, podría colocarlo en una situación que no se condice con la especial protección que le confiere el artículo 42 de la Constitución Nacional (...) , y lo resuelto por la Cámara del fuero, Sala III ("Banco Santander Río S.A. c. Coman Escandar, Silvina Ruth s. Secuestro Prendario. Expte. 11200/18).Corresponde verificar la existencia de un contrato de consumo o de una relación de consumo entre el actor y el demandado, a los fines de establecer la aplicación del régimen protectorio del consumidor de la ley 24.240. Atento a las partes intervinientes, el contrato prendario que se adjunta y a la jurisprudencia mencionada, el actor deberá adecuar la demanda al trámite de la ejecución prendaria de la ley 12.962.- NAR - 2011/26

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.